



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

ORDEN DE APROBACIÓN DE GASTO

AYUDAS PÚBLICAS PARA LA PARALIZACIÓN TEMPORAL EN EL AÑO 2023 DE LA FLOTA PESQUERA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE LAS MODALIDADES DE CERCO, PALANGRE DE SUPERFICIE Y ARRASTRE, CON CARGO AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP).

A la vista de la Propuesta de Orden del Director General de Ganadería, Pesca y Acuicultura de 10 de abril 2023.

A la vista del informe favorable de fiscalización de la Intervención Delegada de fecha 14 de abril de 2023.

Vista la Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia ("BORM" núm. 138, de 16 de junio de 2016).

Visto el proyecto de Orden de convocatoria anexo a la presente, por la que se convocan ayudas públicas en la Región de Murcia en el marco de la medida 1.4.5, *Paralización temporal de actividades pesqueras*, contempladas en el artículo 33 del Reglamento (UE) 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

Resultando que el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca es el órgano competente para la resolución de las ayudas cuya convocatoria se propone, de conformidad con Decreto del Presidente n.º 2/2023, de 17 de enero, de reorganización de la Administración Regional, en los términos del artículo 15 de la citada Orden de 14 de junio de 2016, y de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Resultando que el artículo 28 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que con carácter previo a la convocatoria de las ayudas el órgano competente para su concesión habrá de proceder a la aprobación del gasto en los términos establecidos en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia,





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

DISPONGO:

PRIMERO.- Aprobar la Orden por la que se convocan ayudas públicas para la paralización temporal en el año 2023 de la flota pesquera de la Región de Murcia de las modalidades de cerco, palangre de superficie y arrastre de con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP), cuyo texto se adjunta a la presente.

SEGUNDO. Aprobar el siguiente gasto para atender las ayudas convocadas por el importe y con cargo a la partida presupuestaria del presente ejercicio, proyecto que se relaciona, siendo el gasto elegible **900.000,00 €**:

MEDIDA	LÍNEA DE AYUDA	IMPORTE MÁXIMO 2023	PROYECTO	SUBPROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA
1.4.5. Paralización temporal de actividades pesqueras (Art.33)	-Paralización Cerco, Palangre, Arrastre (primer periodo veda) año 2023 -Palangre, Cerco, Arrastre año 2021	700.000,00 €	44406	04440623P407	17.05.00.712B.470.06
1.4.5. Paralización temporal de actividades pesqueras (Art.33)	-Paralización Arrastre (segundo periodo veda) año 2023	200.000,00€	44406	04440623P407	17.05.00.712B.470.06

Murcia

(*fechado y firmado digitalmente*)

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

(P.D. Orden de 2 de febrero de 2023, "BORM" núm. 29, de 6 de febrero)

EL SECRETARIO GENERAL,
Francisco José González Zapater



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PÚBLICAS PARA LA PARALIZACIÓN TEMPORAL EN EL AÑO 2023 DE LA FLOTA PESQUERA DE LA REGIÓN DE MURCIA DE LAS MODALIDADES DE CERCO, PALANGRE DE SUPERFICIE Y ARRASTRE, CON CARGO AL FONDO EUROPEO MARÍTIMO Y DE PESCA (FEMP).

El Reglamento (CE) nº 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el Mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1626/94, marca como objetivo principal establecer un marco de gestión eficaz para la protección estricta de determinadas especies marinas, así como la conservación de los hábitat naturales y la fauna y flora silvestres.

El Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo y Marítimo de la Pesca (en adelante, Reglamento FEMP), establece las ayudas que podrán otorgarse a la flota pesquera en concepto de paralización temporal de la actividad pesquera. En concreto, su artículo 33 regula las causas específicas por las que se podrán conceder estas ayudas, y establece una vinculación directa con un determinado tipo de medidas técnicas que figuran en los artículos 7, 9, 10, 12 y 13 del Reglamento (UE) nº 1380/2013, así como en el Reglamento (CE) nº 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1626/94.

Tanto la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, como la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia, establecen entre sus fines lograr una explotación equilibrada y responsable de los recursos pesqueros, adaptando el esfuerzo de la flota pesquera a la situación de aquellos.

En el marco del Programa Operativo para España del FEMP, aprobado por Decisión de la Comisión de 13 de noviembre de 2015, así como del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del FEMP en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, y de lo dispuesto en la Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia (BORM núm. 138, de 16 de junio de 2016), modificada por la Orden de 31 de mayo de 2017 (BORM nº 127, de 3 de junio de 2017), la Orden de 15 de febrero de 2019 (BORM nº 43, de 21 de febrero de 2019), y la Orden de 26 de octubre de 2022 (BORM núm. 251, de 29 de octubre), corresponde a esta Comunidad autónoma, en atención a las peculiaridades de su sector pesquero y acuícola, y constatada la disponibilidad presupuestaria en el presente ejercicio, efectuar la convocatoria general de ayudas públicas por paralización temporal de la actividad pesquera en las modalidades de cerco, palangre y arrastre de fondo para el año 2023 que, con la contribución de los fondos procedentes del FEMP y, asimismo, de la línea subvencional que para estas ayudas ofrece el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se va a poner a disposición de los potenciales beneficiarios de las mismas.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

El Plan Integral vigente en los últimos ocho años se aprobó por la Orden AAA/2808/2012, de 21 de diciembre, para el período 2013-2017, que fue prorrogado por la Orden APA/1211/2020, de 10 de diciembre, hasta la aprobación de un nuevo plan de gestión o, en todo caso, hasta el 31 de diciembre de 2021. Con posterioridad la Orden APA/423/2020, de 18 de mayo ("BOE" núm. 142, de 20 de mayo), establece un plan de gestión para la conservación de los recursos pesqueros demersales en el mar Mediterráneo, y en su artículo 13, dispone: "el plan de gestión se aplicará desde la entrada en vigor de la presente orden hasta el día 31 de diciembre de 2025 [...]".

Por su parte, la Orden APA/594/2022, de 19 de junio ("BOE" núm. 154, de 28 de junio), establece las zonas de veda espaciotemporal para la modalidad de cerco en determinadas zonas del litoral mediterráneo para el periodo 2021-2023.

Asimismo, la citada Orden APA/423/2020, de 18 de mayo (en la redacción dada por la Orden APA/80/2023, de 30 de enero), en su Anexo III, establece las zonas de veda espaciotemporal para la modalidad de pesca de arrastre. Y la Orden de 17 de enero de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias (BORM núm. 14, de 19 de enero), declara la veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de arrastre de fondo, (modificada por Orden de 3 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, "BORM", núm. 54, de 7 de marzo).

Al amparo de ese Plan Integral para la conservación de los recursos pesqueros en el Mediterráneo, y de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento (UE) núm. 2019/1022, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se establece un plan plurianual para la pesca demersal en el Mediterráneo Occidental y por el que se modifica el Reglamento (UE) núm. 508/2014, que señala que "las medidas de paralización temporal adoptadas para lograr los objetivos del plan se considerarán una paralización temporal de las actividades pesqueras a efectos del artículo 33 apartado 1, letras a y c del REG (UE) 508/2014", la Consejería con competencias en materia de pesca ha venido convocando anualmente ayudas públicas por las paralizaciones temporales de las distintas flotas pesqueras de la Región de Murcia, conforme a las bases reguladoras establecidas en la citada Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, y que se expresan a continuación:

BDNS	BORM	TÍTULO
310200	BORM nº 148 de 28 de junio de 2016	Orden de 23 de junio de 2016, por la que se convocan ayudas por paralización temporal de actividad de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia para el ejercicio 2016.
352530	BORM nº 127 de 3 de junio de 2017	Orden de 20 de mayo de 2017, por la que se convocan ayudas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia correspondientes al año 2017. (Paralizaciones).
374730	BORM nº 286 de 13 de diciembre de 2017	Orden de 11 de diciembre de 2017, por la que se efectúa segunda convocatoria de ayudas por paralización temporal de actividad de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia, con cargo a fondos FEMP, correspondiente a los años 2016 y 2017.
388803	BORM nº 60 de 13 de marzo de 2018	Orden de 7 de marzo de 2018, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco de la Región de Murcia, con cargo a fondos FEMP, correspondiente al año 2018.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

BDNS	BORM	TÍTULO
409250	BORM nº 171 de 26 de julio de 2018	Orden de 20 de julio de 2018, por la que se efectúa la convocatoria de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de arrastre de la Región de Murcia, con cargo a fondos FEMP, correspondiente al año 2018.
445747	BORM nº 71 de 27 de marzo de 2019	Orden de 21 de marzo de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se efectúa convocatoria de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y de palangre de la Región de Murcia, con cargo a fondos FEMP, correspondiente al año 2019.
461510	BORM nº 136 de 15 de junio de 2019	Orden de 20 de mayo de 2019 de la la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se efectúa la convocatoria de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de arrastre de la Región de Murcia, con cargo a fondos FEMP, correspondiente al año 2019.
510408	BORM nº 139 de 18 de junio de 2020	Orden de 12 de junio de 2020 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente por la que se convocan ayudas públicas para la paralización temporal en el año 2020 de la flota pesquera de la Región de Murcia de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie, con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).
554326	BORM nº 70 de 26 de marzo de 2021	Orden de 22 de marzo de 2021 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas públicas para la paralización temporal en el año 2021 de la flota pesquera de la Región de Murcia de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie, con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).
612901	BORM nº 55 de 8 de marzo de 2022	Orden de 2 de marzo de 2022 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se convocan ayudas públicas para la paralización temporal en el año 2022 de la flota pesquera de la Región de Murcia de las modalidades de cerco y palangre de superficie, con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP)
657816	BORM nº 261 de 11 de noviembre de 2022	Orden de 8 de noviembre de 2022 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias, por la que se convocan ayudas públicas para la paralización temporal en el año 2022 de la flota pesquera de la Región de Murcia de la modalidad de arrastre, con cargo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP).

A la vista de lo anterior, a propuesta de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 17 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y 16 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia,



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto de las ayudas y régimen jurídico.

- I. Mediante la presente Orden se convocan las ayudas públicas previstas en el Reglamento (C.E.) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, desarrollado por el Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre (en la redacción dada por el Real Decreto 528/2022, de 5 de julio), en lo relativo a las ayudas a la paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera, referentes a:
- A. Ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera en la modalidad de ARRASTRE DE FONDO con puerto base en la Región de Murcia, derivada del período de veda establecido para el **año 2023** por la Orden de 17 de enero de 2023 de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias (modificada por Orden de 3 de marzo de 2023, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, "BORM", núm. 54, de 7 de marzo), primer periodo, desde el día **14 de enero al día 26 de marzo de 2023** (ambos inclusive); segundo periodo, desde el día **7 de octubre al 5 de noviembre de 2023** (ambos inclusive).
- B. Ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera en las modalidades de CERCO Y PALANGRE DE SUPERFICIE con puerto base en la Región de Murcia, derivada del periodo de veda establecido para el **año 2023** en la siguiente normativa:
- b.1.- Orden AAA/658/2014, de 22 de abril, por la que se regula la pesca con arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias (BOE núm. 102, de 28 de abril), en redacción dada por la Orden APM/1057/2017, de 30 de octubre (BOE núm. 267, de 3 de noviembre), y que establece una veda para la pesquería del pez espada en el Mediterráneo del **1 de enero hasta el 31 de marzo** de cada año.
- b. 2.- Orden APA/594/2022, de 19 de junio, por la que se establecen zonas de veda espaciotemporal para la modalidad de cercos en determinadas zonas del litoral mediterráneo para el periodo 2022-2023 durante las fechas **del 1 al 31 de marzo de 2023**, ambos incluidos, y **del 6 de diciembre de 2023 al 6 de enero de 2024**, ambos incluidos.
- C. Ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera en las modalidades de CERCO, PALANGRE DE SUPERFICIE y ARRASTRE DE FONDO con puerto base en la Región de Murcia, derivada del periodo de veda establecido para el **año 2021** en las siguientes normas y que no se hubiesen otorgado en anteriores convocatorias, si se cumplen los requisitos en el plazo de presentación de solicitudes de la presente Orden:
- c.1.- Orden AAA/658/2014, de 22 de abril, por la que se regula la pesca con arte de palangre de superficie para la captura de especies altamente migratorias (BOE núm. 102, de 28 de abril), en redacción dada por la Orden APM/1057/2017, de 30 de octubre (BOE núm. 267, de 3 de noviembre), y que establece una veda para la pesquería del pez espada en el Mediterráneo del **1 de enero hasta el 31 de marzo** de cada año.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

- c. 2.- Orden APA/1212/2020, de 16 de diciembre, por la que se establecen zonas de veda espaciotemporal para la modalidad de arrastre de fondo y cerco en determinadas zonas del litoral mediterráneo para el periodo 2021-2022. (BOE nº 331, de 21 de diciembre), fijando la veda para la modalidad de arrastre en el litoral de la Región de Murcia del **17 de abril al 20 de junio de 2021**, ambos inclusive.
- c.3.- Orden APA/6/2020, de 14 de enero, por la que se regulan las paradas temporales para la modalidad de arrastre de fondo y cerco en determinadas zonas del litoral mediterráneo para el periodo 2020-2021 (BOE núm. 14, de 16 de enero), que prohíbe la pesca de cerco en el litoral de la Región de Murcia **del 5 de diciembre de 2020 al 6 de enero de 2021**, ambos inclusive.
- c. 4.- Orden de 2 de diciembre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM núm. 282, de 4 de diciembre de 2020), por la que se declara una veda temporal para el ejercicio de la pesca en la modalidad de cerco en aguas interiores de la Región de Murcia, desde el día **5 de diciembre de 2020 hasta el día 6 de enero de 2021**, ambos inclusive.
- c. 5.- Orden de 22 de diciembre de 2020, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente (BORM núm. 302, de 31 de diciembre y corrección de errores BORM núm. 21, de 27 de enero de 2021), por la que se establece un periodo de veda temporal para el ejercicio de la pesca de pez espada (*xiphias gladius*) y atún blanco del Mediterráneo (*thunnus alalunga*) en las aguas interiores de la Región de Murcia para el año 2021, que fija una veda temporal desde el **1 de enero al 31 de marzo de 2021**, ambos inclusive.

II. Las ayudas que se convocan se registrarán por:

1. Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente (BORM núm. 137, de 16 de junio), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia. Bases que han sido modificadas por la Orden de 31 de mayo de 2017, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM nº 127, de 3 de junio de 2017), la Orden de 15 de febrero de 2019, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca (BORM nº 43, de 21 de febrero de 2019), y la Orden de 26 de octubre de 2022, de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca, Medio Ambiente y Emergencias (BORM núm. 251, de 29 de octubre).
2. Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y modificado por el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de julio de 2018 y por el Reglamento (UE) 2020/460 del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de marzo de 2020 por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1301/2013, (UE) n.º 1303/2013 y (UE) n.º 508/2014, en lo relativo a medidas específicas para movilizar inversiones en los sistemas de atención





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

sanitaria de los Estados miembros y en otros sectores de sus economías, en respuesta al brote de COVID-19 (Iniciativa de inversión en respuesta al coronavirus).al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo.

3. Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.
4. Reglamento (CE) n.º 1967/2006, del Consejo, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1626/94.
5. Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1954/2003 y (CE), nº 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 2371/2002 y (CE) nº 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo.
6. Reglamento de Ejecución (UE) 2020/1027 de la comisión de 14 de julio de 2020 por el que se modifican los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 771/2014, (UE) nº 1242/2014 y (UE) nº 1243/2014 en lo que respecta a la ejecución y el seguimiento de medidas específicas para atenuar el impacto del brote de COVID-19 en el sector de la pesca y la acuicultura.
7. Reglamento (UE) 2023/195, del Consejo, de 30 de enero, por el que se fijan, para 2023, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Mediterráneo y el mar Negro y se modifica el Reglamento (UE) 2022/110 en lo que concierne, para 2022, a las posibilidades de pesca aplicables en el mar Mediterráneo y en el mar Negro.
8. Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, de desarrollo del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca en lo que se refiere a paralización definitiva y temporal de la actividad pesquera.
9. Programa Operativo del FEMP aprobado para España por Decisión de la Comisión Europea de 13 de noviembre de 2015.
10. Criterios de selección para la concesión de las ayudas en el marco del Programa Operativo del FEMP aprobado por el Comité de Seguimiento.
11. Orden PCI/1081/2018, de 15 de octubre (BOE núm. 251, de 17 de octubre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los pescadores de buques pesqueros españoles afectados por paralización temporal de la actividad pesquera.
12. Orden APA/1018/2018, de 17 de septiembre (BOE núm. 240, de 17 de octubre), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas a los armadores de buques pesqueros españoles afectados por la paralización temporal de la actividad pesquera en el periodo de programación del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

III. Se regirán asimismo por la normativa europea, estatal y autonómica no citada en los apartados anteriores y que resulte de aplicación





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

- IV. Resultarán de aplicación supletoria los procedimientos de concesión y control previstos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.
- V. La ayuda por paralización temporal podrá concederse por una duración máxima equivalente a seis meses por buque, durante el marco de programación 2014-2020 del Fondo Europeo Marítimo y de Pesca.

Artículo 2. Financiación.

La financiación de las ayudas previstas se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 17.05.00.712B.47006, proyecto de gasto nº 44406 y subproyecto 04440623P407, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2023, aprobados por la Ley 12/2022, de 30 de diciembre, por una cuantía total máxima de **900.000,00 €**, y cofinanciados en un 50% por el FEMP y en el otro 50% por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento FEMP.

Dicha financiación se distribuirá con arreglo al siguiente cuadro:

LÍNEA DE AYUDA	IMPORTE MÁXIMO 2023	PROYECTO	SUBPROYECTO	PARTIDA PRESUPUESTARIA
-Paralización Cerco, Palangre, Arrastre (primer periodo veda) año 2023 -Palangre, cerco arrastre año 2021	700.000,00 €	44406	04440623P407	17.05.00.712B.470.06
-Paralización arrastre (segundo periodo veda) año 2023	200.000,00€	44406	04440623P407	17.05.00.712B.470.06

No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, además de la cuantía máxima señalada, se fija una cuantía adicional máxima para la anualidad de 2023 para el caso en el que estén disponibles los créditos presupuestarios a los que se impute, cuya aplicación a la concesión de las subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria y estará condicionada a la previa declaración de disponibilidad del crédito derivada de la concurrencia de alguno de los supuestos previstos en el apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

MEDIDA	CUANTÍA ADICIONAL MÁXIMA 2023 €
1.4.5. Paralización temporal de actividades pesqueras (Art.33)	150.000,00 €

Una vez se declare la disponibilidad del crédito correspondiente a la cuantía adicional, se tramitará el correspondiente expediente de gasto por el importe declarado disponible.

El órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la presente convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de nuevo plazo de presentación de solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

Todo ello, de conformidad con el artículo 3.2 de la Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera de la flota de cerco y/o arrastre de la Región de Murcia.

Artículo 3. Beneficiarios. Inadmisibilidad de las solicitudes.

1. Con carácter general, podrán ser beneficiarios las personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de aquéllas siempre que, en todo caso, todas ellas tengan la consideración de empresa privada, habiendo sido constituidas y rigiéndose por el derecho privado, así como que reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente orden y los exigidos para este tipo de ayuda en el resto de su normativa reguladora.

Cuando los solicitantes sean comunidades de bienes o cualquier otro tipo de agrupación de personas físicas o de entidades privadas, carentes de personalidad jurídica, deberán nombrar un representante o apoderado único con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponda a la agrupación. Esta no podrá disolverse en tanto no haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, deberán aportar poder notarial o acreditar apoderamiento a favor de una de ellas para la tramitación y cobro de la ayuda.

2. Con carácter específico y de acuerdo con el artículo 13 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, podrán ser beneficiarios de las ayudas a la paralización temporal de la actividad pesquera a que se refiere el artículo 1. I A), B) y C), para los puertos base y años que allí se indican:

- a) Los armadores de buques pesqueros que estén registrados como activos en el Registro General de la Flota Pesquera y hayan llevado a cabo una actividad pesquera de, al menos 120 días en el mar, durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.
- b) Los pescadores que hayan trabajado en el mar, al menos 120 días, durante los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda, a bordo de un buque pesquero afectado por la paralización temporal.

3. Las flotas cuya actividad exclusiva sea el marisqueo a flote o a bordo de embarcación y las que faenan exclusivamente en las aguas interiores, en las que la competencia de pesca y acuicultura corresponde a las comunidades autónomas, serán gestionadas y financiadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia –en adelante CARM - respecto a la presente convocatoria.

Asimismo, la CARM podrá financiar las paradas temporales de la flota que realiza actividad de marisqueo a flote o a bordo de embarcación o que faena en aguas interiores, sin que esta actividad sea exclusiva, cuando los 120 días mínimos de actividad pesquera exigidos en el apartado precedente se hayan dedicado al marisqueo o se hayan ejercido en aguas interiores, respectivamente.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

4. De conformidad con lo establecido en el **artículo 10.1 y 3** del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014, no serán admitidas en los términos y durante los plazos de inadmisibilidad establecidos en el Reglamento Delegado (UE) 2015/288, de la Comisión, de 17 de diciembre de 2014, las solicitudes de ayuda presentadas por operadores que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber cometido una infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) nº 2847/93, (CE) nº 1936/2001 y (CE) nº 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) nº 1093/94 y (CE) nº 1447/1999, o al artículo 90 apartado 1 del Reglamento nº 1224/2009, de 20 de noviembre, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la Política Pesquera Común.
- b) Haber estado involucrados en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques INDNR de la Unión contemplada en el artículo 40, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1005/2008, de 29 de septiembre de 2008, o de buques que enarbolan el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes según se establece en el artículo 33 de dicho Reglamento.
- c) Haber cometido infracciones graves de la PPC definidas como tales en otros actos legislativos adoptados por el Parlamento Europeo y el Consejo.
- d) Haber cometido alguno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE, de 19 de noviembre, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa a la protección del medio ambiente mediante el Derecho penal, cuando se presente una solicitud de ayuda con arreglo al título V, capítulo II, del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo de 2014.
- e) Haber cometido fraude en el marco del FEP o del FEMP.

El cumplimiento de estos criterios de admisibilidad deberá mantenerse durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante un plazo de cinco años posteriores a la realización del pago final al beneficiario, por lo que se refiere a las letras a) a d) anteriores.

5. No podrán obtener la condición de beneficiarios de las ayudas las personas o entidades que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

6. No podrán obtener ayuda quienes hubieran sido sancionados con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas.

7. Los requisitos contemplados en los apartados 4, 5 y 6 precedentes, se acreditarán mediante **declaraciones responsables** firmadas por el solicitante o persona que actúe en su representación, según el **Anexo I** de la presente Orden, sin perjuicio de su verificación posterior por el órgano actuante, en su caso.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

8. Si se detectase falsedad en lo declarado juradamente o en el proceso de verificación de los requisitos los solicitantes serán apartados del procedimiento de concurrencia competitiva, dictándose en estos casos resolución denegatoria de la solicitud y sin proceder a su evaluación, sin perjuicio de depurar las responsabilidades en las que hayan podido incurrir los solicitantes.

9. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, disponible en la página web de la Consejería competente en materia de Pesca, en la web: <http://www.igae.pap.minhafa.gov.es/sitios/igae/es-ES/snca/Paginas/inicio.aspx>.

Artículo 4. Compatibilidad de las ayudas.

1. Una operación podrá recibir ayuda de uno o varios fondos estructurales y de inversión europeos (EIE) o de uno o varios programas y de otros instrumentos de la Unión, a condición de que la partida de gasto incluida en una solicitud de pago para el reembolso por uno de los Fondos EIE, no esté subvencionada por otro Fondo o instrumento de la Unión, ni por el mismo Fondo conforme a un programa distinto.

2. El importe de la ayuda concedida no podrá ser en ningún caso de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la ayuda subvencionada.

3. La ayuda por paralización temporal será incompatible con la ayuda por paralización definitiva. A estos efectos, en el momento de presentación de la solicitud de ayuda por paralización temporal, deberá comunicarse, en su caso, la solicitud de ayuda por paralización definitiva. La concesión de ayuda por paralización temporal estará sometida a la denegación de la ayuda por paralización definitiva.

4. La ayuda por paralización temporal dirigida a armadores-empresarios es compatible con la ofertada a armadores-tripulantes o a titulares autónomos enrolados en el buque afectado.

Artículo 5. Condiciones generales.

De conformidad con el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre:

1. Los 120 días mínimos de actividad pesquera exigidos en el artículo 3, deberán haberse realizado en la modalidad de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie y en caladero mediterráneo, según proceda en cada caso.
2. Durante el periodo de paralización, la inactividad pesquera debe ser total y el buque debe permanecer en puerto durante todo el periodo computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base. Esta circunstancia deberá quedar recogida en el rol de despacho, en el que se indicará expresamente que el barco entra a puerto para iniciar una parada temporal de la



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

actividad pesquera e, igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza la parada temporal.

Podrán exceptuarse aquellos movimientos del barco motivados por razones de seguridad exigidas por la autoridad competente, así como los desplazamientos del barco a varadero para efectuar labores de mantenimiento o reparaciones, que deberán ser acreditados documentalmente por el beneficiario. En cualquier caso, el barco deberá ser despachado para estas actividades concretas, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino.

Igualmente, y con carácter excepcional, se podrán exceptuar los movimientos del barco en los supuestos de la participación del buque en la celebración de fiestas marineras tradicionales durante el periodo de veda o parada temporal. Estos movimientos deberán quedar acreditados documentalmente por el beneficiario, mediante la aportación de la relación de buques que hayan participado en el evento, certificado por la Cofradía de Pescadores organizadora del mismo, en la que se indicará el nombre y código de cada buque participante, la fecha y el horario del desplazamiento, así como la zona donde se haya realizado.

3. Los días de actividad en el mar a los que hace referencia el artículo 33.3 del Reglamento (UE) n.º 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, se verificarán a través de los medios e instrumentos establecidos en el artículo 10.1 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre. Todos los buques que dispongan de dispositivos de localización de buques vía satélite deberán mantenerlo encendido durante el periodo de duración de la parada temporal. En los casos excepcionales a que hace referencia el párrafo segundo del apartado anterior, el dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino, pudiendo permanecer apagado o desconectado mientras el buque se encuentra realizando labores de mantenimiento o reparación.

En el caso excepcional previsto en el párrafo 3 del apartado anterior, el armador o el patrón del buque comunicarán al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca con al menos siete días de antelación su participación en la fiesta marinera o procesión marítima. Dicha comunicación especificará el nombre y código del buque así como la fecha y el horario previsto para el evento. El dispositivo de localización del buque deberá permanecer encendido durante todo el trayecto realizado en dicha jornada. Se tendrán en cuenta, no obstante, otras pruebas documentales para comprobar la inactividad pesquera como posibles declaraciones de capturas o notas de venta que pudiera realizar el buque en la jornada festiva y los siete días siguientes a la fecha del evento festivo, o las posibles inspecciones in situ sobre la ausencia de artes de pesca a bordo o que estén totalmente recogidas.

En el supuesto de desconexión del dispositivo de localización por entrada en varadero, el astillero o varadero deberá certificar la fecha de entrada y salida del buque, pudiendo ser incluido este extremo en las facturas justificativas de reparación o mantenimiento expedidas. En este supuesto, el interesado deberá comunicar esta circunstancia, además de al Centro de Seguimiento de Buques, al órgano competente en la gestión de las ayudas (Servicio de Pesca y Acuicultura de la CARM).

En el supuesto de que el dispositivo de localización se apague o desconecte temporalmente, tanto por motivos técnicos del propio dispositivo como del buque, el armador o el patrón del buque deberán comunicar dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en la que el dispositivo cesó de emitir. Así mismo remitirán al órgano gestor de las ayudas las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-585774b5-dab4-9a19-7177-0050569b34e7

14/04/2023 13:06:01

GONZALEZ ZAPATER, FRANCISCO JOSE



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

pruebas documentales necesarias para la comprobación de las circunstancias que originaron el apagado o la desconexión. Como pruebas documentales se aceptarán las facturas de las reparaciones o mantenimiento que el barco hubiera realizado y que el interesado alegue como la circunstancia necesaria que originó el apagado o desconexión del dispositivo de localización.

En el caso de que dicho apagado fuera originado por agotamiento de la batería de alimentación del dispositivo de localización, el interesado deberá comunicar, mediante una declaración responsable, dicha circunstancia al Centro de Seguimiento de Buques de la Secretaría General de Pesca, en el plazo máximo de 48 horas a contar desde la hora en que dicho dispositivo cesó de emitir, indicando si se va a proceder a la recarga o la sustitución de la batería. Dispondrá de un plazo máximo de 48 horas para reponerla o de 24 horas para recargarla. En ambos casos, el plazo comenzará a computarse desde la hora en la que se produjo el apagado, no computándose los días inhábiles.

En el caso de reemplazo de la batería como prueba documental se admitirá la factura de compra de la nueva batería, que deberá presentarse ante el órgano competente en la gestión de las ayudas.

4. La suspensión de la actividad pesquera deberá acreditarse a través de la entrega del rol en la Capitanía Marítima del puerto en el momento de su llegada, sin perjuicio de su verificación posterior a través de los dispositivos referidos en el apartado anterior.

En el supuesto de que el barco deba desplazarse a varadero, el rol de despacho deberá depositarse en la Capitanía Marítima de destino.

5. A petición del órgano competente en la gestión de las ayudas, la Dirección General de Ordenación Pesquera del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación certificará el día y la hora en la que se produjo el apagado, los días en los que el dispositivo permanecía apagado y la hora y el día en el que se reinició la conexión, así como la hora y fecha en la que se produjo la comunicación del interesado, indicando las causas alegadas por el mismo que originaron el apagado o desconexión.
6. En los casos en los que se hubiera producido el apagado o desconexión del dispositivo de localización y en los que el interesado alegue alguna de las causas técnicas sobrevenidas, a que hace referencia el apartado 3 de este artículo, se efectuarán adicionalmente pruebas complementarias en las que se verificará la existencia de declaraciones de capturas y de notas de venta en el periodo comprendido entre la fecha del apagado o desconexión del dispositivo y el día de finalización del periodo computable de la parada, así como durante, como mínimo, los siete días siguientes a la fecha de finalización del periodo computable de la parada. El citado periodo de siete días podrá ampliarse, teniendo en cuenta las circunstancias concretas de comercialización del pescado de la flota objeto de la parada subvencionable, mediante el Acuerdo de Conferencia Sectorial a que hace referencia el artículo 19 del Real Decreto 1173/2015 de 29 de diciembre.

A petición del órgano competente en la gestión de las ayudas, el ministerio competente en materia de pesca certificará las declaraciones de capturas y notas de venta que se hubieran declarado durante el periodo a que hace referencia el párrafo anterior de este apartado.

7. A efectos de estas ayudas, se entenderá por periodo computable, el periodo de tiempo de parada obligatoria de la flota acordado en la Conferencia Sectorial para acceder a las ayudas, dentro de un periodo de veda, descanso biológico o de paralización de la actividad pesquera.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

Por periodo subvencionable, se entenderá el número de días que se haya acordado subvencionar en el intervalo de tiempo del periodo computable.

En cualquier caso, tanto el periodo computable como el subvencionable, se incluirán en el Acuerdo de Conferencia Sectorial a que hace referencia el artículo 19 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

8. El periodo de parada se computará desde el día siguiente al de la llegada del buque a puerto hasta el día anterior a la salida efectiva del mismo, justificándose dicho extremo mediante declaración responsable según Anexo I de la presente Orden.

Artículo 6. Requisitos exigibles a los solicitantes de ayuda.

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre:

1. Para la obtención de la ayuda destinada a los armadores, se deberán reunir los siguientes requisitos:
 - a. Que el buque pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras.
 - b. Que el buque esté en situación de alta en el Censo de la Flota Pesquera Operativa.
 - c. Estar en posesión de la licencia de pesca y de las autorizaciones para la modalidad de pesquería afectada.

A los efectos de estas ayudas, la modalidad censal del buque será la que figure en el Censo de la Flota Pesquera Operativa en la fecha de solicitud de la ayuda, que deberá ser la misma que la que figuraba en dicho censo a la entrada en vigor del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

- d. Estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.
 - e. Aportar la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.

La suspensión o reducción de jornada surtirá efectos, en el supuesto de causa de fuerza mayor, desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor, y en el supuesto de causas económicas técnicas, organizativas o de producción a partir de la fecha de su comunicación a la autoridad laboral, salvo que en la decisión del empresario se establezca otra posterior.

No obstante podrá eximirse de este requisito cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.

2. Para solicitar la ayuda, los pescadores enrolados en un buque de pesca afectado por la paralización temporal deberán reunir los siguientes requisitos:





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

- a. Figurar enrolados a bordo de alguno de los buques de la modalidad de pesquería afectada que hayan paralizado temporalmente su actividad pesquera en caladero murciano.
 - b. Estar incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada previsto en el artículo 6.1.e).
 - c. Encontrarse en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.
 - d. Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.
 - e. Estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social, en su caso.
3. Cuando un pescador reanude el ejercicio de la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el tiempo que dure la parada temporal, perderá el derecho a percibir la ayuda

Artículo 7. Importe de la ayuda.

De conformidad con el artículo 16 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre (en la redacción dada por el Real Decreto 528/2022, de 5 de julio), el importe de la ayuda se calculará:

1. Para el caso de modalidades de cerco y palangre, el importe máximo de la ayuda concedida a los armadores de los buques objeto de paralización temporal se calculará multiplicando el baremo correspondiente, establecido en el anexo IV.A, por el número de arqueo bruto (GT) del buque y el número de días establecido como periodo subvencionable en el Acuerdo de Conferencia Sectorial para dicha parada (máximo de 15 días). A estos efectos, el número de arqueo bruto (GT) será el que figura en la hoja de asiento del barco.

2. Para el caso de armadores en la modalidad de arrastre de fondo, en el caso de paradas temporales del artículo 12.1.c), cuando sean consecuencia directa de la reducción de esfuerzo en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo, el importe de la ayuda se calculará multiplicando los días subvencionables de acuerdo al sistema descrito en el artículo 14 por el baremo diario establecido en el anexo IV.B donde figura el importe máximo diario de acuerdo con la certificación de la Secretaría General de Pesca de 13/10/2022.

3. El importe de la ayuda a pescadores se calculará de la siguiente manera:

- a) Cuando el periodo subvencionable tenga una duración igual o superior a 15 días e igual o inferior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se establece en el doble del salario mínimo interprofesional, en cómputo mensual.
- b) Cuando el periodo subvencionable tenga una duración inferior a 15 días o superior a 31 días, el importe máximo de la ayuda a pescadores se calculará multiplicando un máximo de 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable.
- c) En el caso de paradas temporales del artículo 12.1.c), cuando sean consecuencia directa de la reducción de esfuerzo en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo, el importe de la ayuda se calculará multiplicando 50 euros por el número de días establecido como periodo subvencionable.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

4. La duración del periodo subvencionable para el cálculo de las ayudas a los armadores por la paralización temporal será igual para todos los buques afectados por una misma parada, independientemente del puerto base de los mismo.

5. El párrafo anterior no se aplicará en el caso de paradas temporales del artículo 12.1.c), cuando sean consecuencia directa de la reducción de esfuerzo en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo, en el que cada buque dispondrá de un número máximo específico de días subvencionables de acuerdo con lo indicado en el artículo 14.

6. Para el cálculo de la cuantía de las ayudas se contabilizarán únicamente los días hábiles de pesca del periodo efectivamente parado, durante los cuales la embarcación haya tenido depositado el rol en Capitanía y no haya realizado actividad pesquera alguna. En cualquier caso, los mismos dependerán del número de días establecido como periodo subvencionable en el Acuerdo de Conferencia Sectorial.

Artículo 8. Procedimiento y criterios de evaluación de las solicitudes presentadas.

1. La ayuda a la paralización temporal de la actividad pesquera se concederá mediante el procedimiento de concurrencia competitiva, estableciéndose con carácter mínimo los siguientes criterios de evaluación de las solicitudes:

- a. Estar el buque de pesca de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie del armador solicitante de la ayuda incluido en un plan de acción regulado en el artículo 22.4 del Reglamento (UE) N.º 1380/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, se valorará con un 33,33% de la puntuación total adjudicada a cada solicitud. Dicho plan de acción supone que el armador solicitante está incluido en un plan cuyo objetivo es evitar su exceso de capacidad estructural de pesca, exceso producido cuando existe desequilibrio entre su capacidad pesquera y las posibilidades de pesca.
- b. Número de días ejerciendo las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud. Por dicho criterio, se adjudicará otro 33,33% de la puntuación total adjudicada a cada solicitud, repartiéndose dicho 33,33% de manera proporcional al número de días dedicado a dicha pesquería en los dos años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.
- c. Para aquellas paradas temporales de pesca de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie dirigidas a proteger una especie concreta en situación de sobreexplotación o en riesgo, dependencia del buque de las capturas de dicha especie. La dependencia se establecerá en función del valor del total de las capturas comercializadas de dicha especie, tomando como base los totales agregados durante los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud, representando dicho valor un porcentaje superior al 50% del total de capturas realizadas. Por dicho criterio, se adjudicará otro 33,33% de la puntuación total adjudicada a la solicitud, de manera proporcional al porcentaje de dependencia en los dos años anteriores.

En el caso de la paradas temporales del artículo 12.1.c), cuando sean consecuencia directa de la reducción de esfuerzo en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo, se podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. Estos criterios de evaluación serán de aplicación a los buques pesqueros que opten a las ayudas, excluyéndose de su aplicación a los pescadores, que tendrán derecho a optar a la ayuda por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos.

3. Estos criterios de evaluación serán de aplicación a los buques pesqueros que opten a las ayudas, excluyéndose de su aplicación a los buques pesqueros de la modalidad de arrastre del Mediterráneo cuando la parada temporal sea consecuencia directa de la reducción de esfuerzo en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo, que tendrán derecho a optar a la ayuda por estar limitadas las jornadas de pesca en aplicación del Plan plurianual del Mediterráneo y cumplir con los demás requisitos establecidos, y a los pescadores, que tendrán derecho a optar a la ayuda por estar incluidos en el rol del buque afectado por la paralización temporal y cumplir con los demás requisitos establecidos.

4. Cuando una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el crédito consignado en esta convocatoria resultara suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, no será necesario proceder a la valoración de las mismas.

Artículo 9. Convocatoria anual.

1. El procedimiento para la concesión de las ayudas previstas en la presente Orden se iniciará de oficio mediante la aprobación de la presente convocatoria y posterior publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y extracto de la misma en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”.

2. Las solicitudes presentadas y denegadas por no existir remanente de crédito disponible podrán ser valoradas en la convocatoria inmediatamente posterior previa solicitud expresa del interesado durante el correspondiente plazo de presentación de solicitudes. En estos casos se considerará válida a todos los efectos la documentación presentada junto con la solicitud inicial.

Artículo 10. Solicitudes.

1. El plazo de presentación de las solicitudes de ayudas para las distintas modalidades de pesca, y de la documentación requerida será:

- a) De **diez (10) días hábiles**, desde la publicación del extracto de la presente Orden en el “BORM”, para las paradas temporales realizadas durante el año 2023 en las modalidades de cerco, palangre y arrastre de fondo del primer periodo de veda (del 14/01/2023 al 26/03/2023), así como para las paradas correspondientes al año 2021 en la modalidades de cerco, palangre de superficie y arrastre de fondo.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

- b) Desde el **día 6 hasta el día 13 de noviembre** de 2023, ambos inclusive, para la parada temporal correspondiente al segundo periodo de veda de arrastre de fondo del año 2023 (7/10/2023 al 05/11/2023).

Los interesados encuadrados en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas, presentarán sin que sea necesario que sea en original, la solicitud en formato electrónico, en cualquier registro o lugar de los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre y en la normativa sobre gestión electrónica administrativa de la CARM, **adjuntando** a la misma también por medios electrónicos, el **Anexo I** (modelo de declaraciones juradas), **el Anexo II y el Anexo III** (Indicadores de resultados) y demás documentación general y específica indicada en la presente convocatoria, salvo que por lo que se refiere a esta última documentación, se haya autorizado al órgano actuante para su obtención.

Los interesados encuadrados en el apartado 1 del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrán optar por la presentación de la instancia de forma electrónica o no. En caso de hacerlo de forma electrónica deberán adjuntar igualmente a la misma, la documentación enumerada en el párrafo anterior en la forma, lugares y plazo indicados. Si optan por la presentación en papel, se hará igualmente en el plazo indicado y en la forma establecida en el artículo 44 del Decreto 302/2011, de 25 de noviembre de Régimen Jurídico de la Gestión Electrónica de la Administración Pública de la CARM, debiendo aportar la instancia y los Anexos I a III y así mismo la documentación general y específica exigida.

El modelo de solicitud y los anexos están disponibles en el **procedimiento 1881** en el Registro y Guía de Procedimientos y Servicios de la sede electrónica de la CARM.

2. Los interesados podrán presentar la solicitud con los Anexos I a III y efectuar cualquier comunicación de las relacionadas en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, a través de **representante** acreditado mediante cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. A estos efectos, entre otros medios, se entenderá acreditada la representación realizada mediante apoderamiento "*apud acta*" efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública.

3. La solicitud incluirá la posibilidad de manifestar oposición expresa para que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca pueda llevar a cabo los trámites, ya sea telemáticamente o por cualquier otro medio, que a continuación se relacionan, necesarios para determinar el cumplimiento de todos los requisitos exigidos:

- a) Verificación, consulta u obtención de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.
- b) Consulta u obtención de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones económicas con la misma.
- c) Consulta u obtención de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

- d) Consulta u obtención de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
- e) Consulta u obtención de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito y tampoco en relación a los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99, así como obtención del certificado de antecedentes penales negativo y/o certificado de ausencia de antecedentes penales, en relación a los delitos mencionados.
- f) Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de forma electrónica, de cualquier otro dato de carácter personal, información o documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.
- g) Recabar los certificados e informes a emitir por los organismos administrativos competentes, en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al posible beneficiario.

4. Los interesados que manifestasen oposición expresa al órgano gestor para la obtención de los certificados y documentos previstos en el apartado 3 de este artículo, adquieren la obligación de aportarlos junto con la solicitud.

Los interesados no obligados a relacionarse electrónicamente con la Administración actuante, deberán optar en la solicitud de ayuda por manifestar su oposición o consentimiento expreso, para que el órgano actuante pueda llevar a cabo las notificaciones y comunicaciones que deban realizarse a lo largo del procedimiento, de forma electrónica. Si no se lleva a cabo dicha elección, se presumirá el consentimiento del solicitante a la relación electrónica, sin perjuicio de que en cualquier momento de la tramitación del procedimiento pueda elegir no continuar con dicha forma de comunicación.

5. Se deberá cumplimentar una instancia por cada miembro en caso de **comunidades de bienes** solicitantes, salvo que una única instancia cumplimentada por su representante legal acreditado en el procedimiento, sea **firmada por todos los integrantes**.

También habrán de ser **individualizadas** para cada uno de los miembros las declaraciones juradas (Anexo I) en caso de que el beneficiario sea comunidad de bienes, varias personas físicas u otras agrupaciones sin personalidad jurídica, no pudiendo acceder a la ayuda cuando alguno de ellos se encuentre incurso en alguna de las citadas circunstancias, salvo que lo declarado sea coincidente en todos los miembros.

Artículo 11. Notificaciones.

1. Las notificaciones de los actos de trámite que así lo requieran, y de los actos y resoluciones que se dicten en el procedimiento de ayuda se ajustará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se efectuarán a través de los siguientes medios:

- a) En el caso de los interesados encuadrados en los apartados 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, por medios electrónicos en todo caso.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

El interesado identificará en la solicitud de ayuda una dirección electrónica y/o un teléfono móvil para el envío de los avisos de las notificaciones a efectuar, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La notificación por medios electrónicos, en este caso, se practicará mediante comparecencia en la dirección electrónica habilitada única, según la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública ("BORM" núm. 263, de 12 de noviembre), por la que se disponen los sistemas de notificación electrónica en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Por lo que respecta a la notificación mediante dirección electrónica habilitada, una vez realizada, los solicitantes podrán acceder a la misma en el servicio de "Notificaciones por Dirección Electrónica Habilitada" accesible a través de la URL <https://notificaciones.060.es> y a través de "Mi Carpeta" en Punto General de Acceso de la Administración General del Estado en <http://administración.gob.es>.

- b) En el caso de los interesados encuadrados en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre (personas físicas): podrán elegir en todo momento si se comunican con el órgano actuante por medios electrónicos o no, salvo que estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas. El medio elegido por la persona para comunicarse podrá ser modificado por aquella en cualquier momento.

De conformidad con la Orden de 28 de octubre de 2016, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, las notificaciones por medios electrónicos a las personas físicas del artículo 14 apartado 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que no estando obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, hayan elegido voluntariamente comunicarse con ellas para el ejercicio de sus derechos y obligaciones a través de medios electrónicos, se practicarán por comparecencia en sede electrónica de la CARM). El servicio de "Notificación por comparecencia en sede" será accesible en la Sede electrónica de la CARM, a través de la URL <https://sede.carm.es>.

A tenor de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, toda notificación practicada en papel será puesta a disposición del interesado en la sede electrónica del órgano actuante para que pueda acceder al contenido de las mismas de forma voluntaria. Cuando el interesado accediera al contenido de la notificación en sede electrónica, se le ofrecerá la posibilidad de que el resto de notificaciones se puedan realizar a través de medios electrónicos.

- c) Mediante la publicación en el "Boletín Oficial del Estado", en los casos a que se refiere el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- d) Mediante publicación a través de la página web del Servicio de Pesca y Acuicultura en "Áreas temáticas" de la página de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, junto a la del tablón de anuncios electrónico de la cofradía de pescadores de pertenencia del solicitante, cuyo Secretario/a indicará los días en los que el anuncio ha estado expuesto, dando comunicación a dicho Servicio, así como en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

- e) Mediante notificación a las Cofradías de Pescadores de la Región de Murcia, de pertenencia del solicitante, u otros apoderados libremente designados por los solicitantes de ayuda; tanto para la recepción de comunicaciones y notificaciones como para la presentación de la solicitud de ayuda, previa aceptación por dichas corporaciones de tal otorgamiento, en su caso.

2. Cuando el interesado fuera notificado por distintos cauces, se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar, de conformidad con el artículo 41.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 12. Documentación general.

1. Los solicitantes deberán aportar junto a la solicitud debidamente cumplimentada, la siguiente documentación general, salvo que de conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2019, de 1 de octubre, haya sido aportada a las convocatorias anteriores de ayudas por paralización temporal de la pesca de los años 2017 a 2022 y no hubiese sido modificada, por lo que se refiere exclusivamente a las letras a), b) y c) siguientes:

- a) NIF/NIE del beneficiario o de su representante así como, en caso de tratarse de comunidades de bienes u otras agrupaciones sin personalidad, el de cada uno de sus miembros, cuando se haya manifestado oposición expresa en la solicitud para que la Administración actuante proceda a su obtención.
- b) En caso de sociedades, asociaciones u otro tipo de entidades, la documentación acreditativa de la válida constitución e inscripción registral en su caso, con la aportación de la escritura o estatutos de constitución, así como acreditación documental de la representación que ostente la persona que comparece como solicitante, si no se desprende de dicha escritura o estatutos, por cualquier medio admitido en Derecho incluyendo el Registro Electrónico de apoderamientos, marcando la casilla que figura al respecto en el impreso de solicitud, respecto de los armadores.
- c) Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, el solicitante deberá acreditar mediante poder notarial su capacidad para entablar la solicitud, para la tramitación y cobro de la ayuda, así como para asumir las obligaciones derivadas de la misma; en caso de estar constituidos en comunidad de bienes, el solicitante de la ayuda deberá presentar los estatutos de la comunidad de bienes así como documento que acredite su representación cuando ésta no se derive de aquéllos.
- d) Documentación acreditativa de la posesión para su explotación del buque respecto del que se pide la ayuda, como propietario o tenedor, que pertenezca a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras, justificando dicha situación posesoria a través de declaración responsable de conformidad con el modelo que se contiene en el Anexo I así como mediante certificado de la Secretaría General de Pesca.
- e) Declaración jurada sobre la posesión y/o control o ser tripulante de otros buques distintos al reflejado en la letra d) anterior, según modelo recogido en el Anexo I de la presente orden.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

- f) Certificado bancario de titularidad de una cuenta por parte del beneficiario en el que conste el IBAN, emitido dentro de los seis meses anteriores a la presentación de la solicitud.
- g) Declaración responsable del beneficiario de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según modelo recogido en el Anexo I de la presente orden. Cuando los beneficiarios sean varias personas físicas, se trate de comunidades de bienes o agrupaciones/entidades sin personalidad jurídica, este requisito se exigirá también respecto de cada uno de los miembros.
- h) Declaración responsable del beneficiario, o en caso de entidades sin personalidad jurídica, de cada uno de los miembros, de no haber cometido una infracción grave o delito o fraude, o haber participado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de buques de la Unión que practican la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), en los términos y plazos establecidos en el artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014 (Anexo I), y certificado negativo de antecedentes penales del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) y/o certificado de ausencia de antecedentes penales para el supuesto de fraude tipificado como delito, y en relación a los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99, cuando hayan manifestado oposición expresa en la solicitud para que la Administración actuante verifique este extremo o recabe dicho certificado del órgano administrativo competente.
- i) Declaración jurada del beneficiario, o en caso de entidades sin personalidad jurídica, de cada uno de los miembros, de no haber recibido ni solicitado otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entre públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el modelo establecido en el Anexo I.
- j) Declaración jurada en la que se indique si la beneficiaria se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas 2003/361/CE, según modelo que se recoge en el Anexo I.
- k) Declaración jurada del beneficiario de que no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las comunidades autónomas; de hallarse al corriente del pago de reintegros y reembolsos de subvenciones ni ser deudor por reintegro por las causas del art. 37 de la LGS así como no tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas ni haber sido sancionado con la inhabilitación temporal o definitiva para recibir ayudas por infracciones en materia de pesca marítima de conformidad con el art. 45.7 del Reglamento nº 1005/2005, de 29 de septiembre (según modelo establecido en el Anexo I).
- l) Declaración jurada en relación a pescadores y armadores-tripulantes o titulares tripulantes autónomos de no haber reanudado la actividad pesquera enrolándose en otro buque durante el tiempo que dure la parada temporal, según Anexo I de la presente orden.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

- m) Certificados de estar al corriente con las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, cuando se haya manifestado oposición expresa a su obtención por la Administración actuante.
- n) Declaración jurada para armadores respecto del mantenimiento de sus trabajadores afectados en situación de alta en la seguridad social durante el periodo de actividad abonando la cuota empresarial correspondiente a dicho periodo a su exclusivo cargo.
- o) Declaración jurada de asunción de obligación de presentación de documentación justificativa del pago y su contabilización en el momento procedimental que corresponda, en su caso, según Anexo I de la presente orden.
- p) Declaración jurada de armadores-tripulantes o titulares tripulantes autónomos al respecto de figurar enrolados en la embarcación afectada durante la parada y tiempo de cotización, según Anexo I de la presente orden.
- q) Declaración jurada de la relación de tripulantes enrolados y en alta, afectados por la parada temporal, indicando nº de Seguridad social y tipo de contrato, según Anexo I de la presente orden, para armadores.
- r) Declaración jurada sobre la situación actual de alta en la Seguridad Social del armador y durante la parada, indicando el código cuenta de cotización asociado a la embarcación.
- s) Para aquellos beneficiarios que soliciten más de 30.000 €, declaración responsable de que no es moroso asiduo si presenta cuantas abreviadas o informe de auditor en caso contrario.
- t) Compromiso de adhesión al apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2022.

Artículo 13. Documentación específica.

1. Para la obtención de la ayuda destinada a los **armadores-empresarios y a los armadores-tripulantes** o titulares autónomos enrolados en una embarcación afectada por la parada temporal, se deberá aportar la siguiente documentación, si se ha mostrado oposición expresa a su obtención por la Administración actuante a través de la Secretaria General de Pesca del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, por lo que respecta a los certificados expedidos por dicho organismo:

- a) En cuanto a la acreditación de la pertenencia del buque a la tercera lista del Registro de Buques y Empresas Navieras que tenga fijada su base en un puerto de la Región de Murcia, dado de alta en el Registro General de la Flota pesquera, abanderado en España y perteneciente a una empresa radicada en la Unión Europea, con la consideración de buque activo según el art. 10.2 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, se aportará declaración jurada según anexo I de la presente orden así como certificado de la Secretaria General de Pesca, éste último por lo que se refiere a la situación de alta en dicho Registro como buque perteneciente a dicha lista.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

A los efectos de estas ayudas, la modalidad censal del buque será la que figure en el Registro General de la Flota Pesquera Operativa en la fecha de solicitud de la ayuda, que deberá ser la misma que la que figuraba en dicho Registro a la entrada en vigor del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre.

- b) Licencia de pesca y de las autorizaciones para las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie en caladero mediterráneo o certificado relativo a su posesión, expedido por la Dirección General de Ordenación pesquera.
- c) A efectos de que los pescadores del buque objeto de paralización temporal puedan acogerse a las ayudas correspondientes, aportar la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo o reducción de jornada, y en los casos de fuerza mayor también la resolución de la autoridad laboral, de acuerdo con el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores, por el total de los tripulantes enrolados en la embarcación, en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada. No será necesario aportar dicha comunicación cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los tripulantes enrolados en la fecha de arribada a puerto para comenzar la parada, por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en ese momento.
- d) Certificado expedido por la Capitanía Marítima acreditativo de los siguientes extremos:

- 1 Periodo de entrega y retirada del rol a fin de determinar el número de días de actividad, computándose a efectos del cálculo de la cuantía de las ayudas los de entrega y retirada del rol.

Se recogerá expresamente que el barco entra a puerto para iniciar una parada temporal de la actividad pesquera e, igualmente, el día de salida se indicará que el buque finaliza la parada temporal. El buque deberá permanecer en puerto durante todo el período computable de la parada, no pudiendo ser despachado para actividad alguna y sin que sea necesario que ese puerto coincida con su puerto base.

- 2 Actividad pesquera de al menos 120 días en el mar, en la modalidad de arrastre en caladero mediterráneo, en los dos años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de ayuda.

En ausencia del certificado de Capitanía Marítima y en situaciones excepcionales apreciadas por el órgano instructor, los días de parada el inicio y final de la parada y periodo total de inmovilización del buque podrán ser justificados mediante certificación expedida por la Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura de la Secretaría General de Pesca una vez comprobados los datos a través del Sistema de Localización de Pesquerías Vía Satélite Español u otros medios pertinentes.

- e) Si el barco entrara o saliera del puerto para comenzar y finalizar la parada en día inhábil, y por tanto Capitanía Marítima no pudiera certificar la entrada y la salida de la embarcación, por el cierre durante fin de semana o festivo de dicho organismo, se adjuntará certificado del Secretario/a de la correspondiente Cofradía de Pescadores, dando fe de que durante dichos días inhábiles el barco permanecía en puerto.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

- f) Documentación justificativa de los motivos del **posible apagado o desconexión** del dispositivo de localización, así como de los movimientos que haya realizado el barco durante la parada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, y que se reproducen en la siguiente tabla y así mismo de conformidad con la Resolución del Director General de Ordenación Pesquera y Acuicultura, de fecha 14 de noviembre de 2017, en relación a la interpretación a seguir sobre los criterios para justificar la desconexión del dispositivo de localización por el motivo de entrada a varadero para labores de mantenimiento o reparación del Real Decreto 486/2017, de 12 de mayo:

MOTIVO	JUSTIFICANTE EXIGIDO
POR RAZONES DE SEGURIDAD, EXIGIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE	-Acreditación documental de la existencia de dicha causa. -El barco será despachado para esta actividad concreta, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino. -El dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto al lugar de destino.
POR FIESTAS MARINERAS TRADICIONALES	-Aportación de la relación de buques participando en el evento certificado por la cofradía organizadora, indicando el nombre y código de cada buque participante, la fecha y el horario y zona de desplazamiento. -Comunicación con 7 días de antelación su participación en la fiesta al centro de seguimiento de buques, especificando el nombre y código del buque y fecha y hora del evento, que será aportada al procedimiento. -Declaraciones de captura o notas de venta durante el festivo y los 7 días siguientes o posibles inspecciones del barco in situ sobre ausencia de artes de pesca. -El dispositivo de localización deberá permanecer encendido durante el trayecto realizado en la jornada.
ENTRADA AL VARADERO PARA LABORES DE MANTENIMIENTO O REPARACIÓN	-El barco será despachado para esta actividad concreta, por Capitanía Marítima, con indicación de la fecha de salida y de llegada al puerto de destino para ser reparado o acceder a labores de mantenimiento, recogida en certificado expedido por dicho organismo. -El varadero del puerto de destino certificará la fecha de entrada y salida cuando finalice el mantenimiento y/o la reparación y se aportará dicho certificado. -Comunicación del interesado de la entrada y salida al Centro de Seguimiento de Buques y al Servicio de Pesca y Acuicultura de la CARM, que será realizada y aportada al expediente en el mismo momento en que se produce cambio de posición del buque por traslado a varadero haya o no tránsito a puerto en su caso. Si no ha habido cambio de posición, será suficiente la comunicación realizada durante el periodo de parada. -El rol de despacho deberá depositarse en capitanía marítima. -El dispositivo de localización deberá estar encendido durante el trayecto al varadero. -Las facturas de las reparaciones o mantenimiento que el barco haya realizado expedidas por el varadero que habrán de ser emitidas durante o coetáneamente al periodo de la parada.
DESCONEXION TEMPORAL POR MOTIVOS TÉCNICOS DEL DISPOSITIVO O DEL BUQUE	-Comunicación del interesado al Centro de seguimiento de buques en plazo de 48 h. desde la hora en el que el dispositivo cesó de emitir, que será aportada al procedimiento, indicando el motivo de desconexión por escrito. -Remisión al servicio de pesca de la CARM de las facturas de reparación o mantenimiento junto con un informe sobre las reparaciones efectuadas. -Declaraciones de capturas y notas de venta en el periodo entre la fecha del apagado y el día de finalización del periodo computable de la parada, así como durante como mínimo los 7 días siguientes a la fecha de finalización de dicho periodo.

14/04/2023 13:06:01
GONZALEZ ZAPATER, FRANCISCO JOSE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-56577465-dab4-9a19-7177-0050569b34e7



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

AGOTAMIENTO DE LA BATERÍA	-Comunicación del interesado mediante declaración responsable al centro de seguimiento de buques en plazo de 48 h. desde que cesó de emitir, indicando mediante declaración responsable si se procederá a la recarga o a la sustitución, que será aportada al procedimiento de ayuda. Se dispondrá de 48 h. máximo para reponerla o 24 h. para recargarla desde el apagado no computándose días inhábiles, indicando en dicha declaración responsable si ya lo ha efectuado y en qué plazo.
REEMPLAZO DE BATERIA	-Factura de compra de la nueva presentada ante el servicio de pesca y acuicultura.

- g) Certificado o declaración jurada del armador-tripulante o titular autónomo tripulante (Anexo II de la presente orden) para acreditar su enrolamiento en la embarcación afectada durante la parada, donde conste expresamente el día de entrada del buque a puerto y el día de salida del buque del puerto, debiendo aportar certificado de Capitanía Marítima y vida laboral. Se aportará la vida laboral también para los armadores-empresarios.

2. Para solicitar la ayuda, **los pescadores enrolados en un buque de pesca** de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie afectado por la paralización temporal deberán aportar la siguiente documentación:

- a) Contrato de trabajo como pescador enrolado a bordo de alguno de los buques de las modalidades de arrastre de fondo, cerco y palangre de superficie que hayan paralizado temporalmente su actividad en caladero mediterráneo, con vigencia en el momento de producirse la parada de la flota, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 6, letra e).

Además, también presentarán certificado del armador (Anexo II de la presente orden) para acreditar su enrole en la embarcación afectada, indicativo de dicha inclusión, donde conste expresamente el día de entrada del buque a puerto y el día de salida del buque del puerto, debiendo aportar certificado de Capitanía Marítima y vida laboral.

- b) Documentación que acredite que han sido incluidos en el procedimiento de suspensión de contratos de trabajo o de reducción de jornada, salvo lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 1 del artículo 6, letra e) y según Anexo I de la presente orden.
- c) Documentación oficial acreditativa de estar en la situación de alta en la Seguridad Social y mantener la relación laboral con la empresa armadora de la embarcación en la que se encontraban enrolados en el momento de sobrevenir la inmovilización de la flota durante la parada.
- d) Acreditar un periodo de cotización en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar de, al menos, doce meses a lo largo de su vida laboral.
- e) Certificados de estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad social, en su caso.
- f) Documentación acreditativa de la comunicación del empresario a la autoridad laboral de su decisión de suspender los contratos de trabajo y, en los casos de fuerza mayor, la resolución de la autoridad laboral, según Anexo I de la presente orden.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

Podrá eximirse de este requisito, cuando se justifique documentalmente que los contratos de trabajo de los pescadores enrolados en la fecha de la arribada a puerto para comenzar la parada por su naturaleza, se extinguen o se suspenden en la fecha de la última arribada a puerto para comenzar la parada.

Artículo 14. Subsanación.

Si analizada la documentación presentada se observara que existen defectos de forma u omisión de alguno de los documentos exigidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane o aporte la documentación preceptiva, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición y se procederá al archivo de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La aportación de la documentación que subsanar y de cualquier otra de mero trámite que no sea la especificada en el artículo 5.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá ser realizada por la Cofradía de pertenencia del solicitante en los lugares especificados en el artículo 10 de la presente convocatoria, así como a través de otros medios electrónicos, siempre que por parte de la Cofradía se aporte documento firmado por el solicitante en el que se relacione la documentación subsanada o presentada.

En cuanto a la cumplimentación de trámites, y de conformidad con el artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberán realizarse en el plazo máximo de 5 días hábiles a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto.

Artículo 15. Instrucción del procedimiento.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Pesca y Acuicultura de la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, designando como órgano instructor al Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, quien podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formular la propuesta de resolución.

La instrucción se desarrollará conforme al artículo 14 de la Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará a través de una Comisión de Evaluación, que tendrá por cometido la elaboración de un informe en el que se concretará el resultado de ésta. La citada Comisión estará compuesta por el Jefe de Servicio de Pesca y Acuicultura, que la presidirá, así como por dos vocales funcionarios designados por la Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, actuando además uno de ellos como secretario/a.

Artículo 16. Resolución.

1. El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, a la vista de la propuesta definitiva formulada, resolverá mediante Orden motivada sobre la concesión o denegación de las solicitudes presentadas.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

2. El plazo máximo para dictar y notificar dicha resolución, computado desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, será:
 - a. de cinco meses, en los supuestos del artículo 10.1.a).
 - b. de un mes en el procedimiento correspondiente a las ayudas por paralización a que se refiere el artículo 10.1.b).
3. Transcurridos dichos plazos sin que se haya dictado y notificado la resolución, se entenderán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes.
4. De conformidad con el artículo 25.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el supuesto de que el procedimiento se paralice por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.
5. La resolución por la que se deniegue o conceda la subvención se notificará a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la presente Orden y deberá contener, al menos:
 - a) La relación ordenada de los solicitantes a los que se concede la ayuda, el importe de la ayuda, así como las condiciones que debe cumplir la persona beneficiaria.
 - b) Una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma, para el caso en que proceda dicha valoración.
 - c) La cuantía de la ayuda concedida, así como el periodo y la forma de pago.
 - d) El régimen de recursos.
 - e) Mención a la procedencia de los fondos con que se financia la ayuda y el importe cofinanciado por el FEMP, indicando a qué prioridad y operación del programa operativo pertenece la ayuda.
 - f) Derechos y obligaciones que debe cumplir el beneficiario de la ayuda.

En el caso de que se produjera la renuncia o la pérdida sobrevenida del derecho a la ayuda por parte de alguno de los beneficiarios, y siempre que se hubiera liberado crédito suficiente para atender, al menos, a una de las solicitudes no atendidas por falta de crédito presupuestario, se podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes que corresponda según el orden de prelación, en un plazo no superior a un mes desde la pérdida o renuncia del derecho. Para ello, se comunicará la opción a los interesados a fin de que manifiesten su aceptación en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

La resolución expresa o presunta de las ayudas pone fin a la vía administrativa, y será susceptible de recurso potestativo de reposición en los términos del artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o contencioso administrativo conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publicarán las ayudas concedidas en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia”, con la periodicidad que reglamentariamente se determine.

Según lo preceptuado en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y en concreto la de la Base de Datos Nacional de Subvenciones del artículo 18.2 de la Ley General de Subvenciones, y de manera adicional a esta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia las ayudas concedidas, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

Artículo 17. Pago de la ayuda. Justificación.

1. El pago de la ayuda se realizará previa justificación por el beneficiario de la no realización de la actividad pesquera de conformidad con las bases reguladoras, así como mediante la previa presentación en el plazo otorgado para presentación de solicitudes, sin perjuicio de la posterior subsanación, de la documentación general y específica exigida en esta convocatoria, no requiriéndose su presentación en original y previo informe emitido por el órgano instructor sobre acreditación del cumplimiento de las condiciones que dan derecho al beneficiario al cobro de la ayuda.

2. El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta del beneficiario que figure en el expediente.

3. El periodo durante el que no podrá realizarse actividad pesquera alguna será el indicado en las correspondientes órdenes de veda por paralización temporal de la pesca en sus distintas modalidades en aguas interiores de la Región de Murcia o, en su defecto, el determinado en la legislación estatal que haya establecido la veda correspondiente.

Artículo 18. Reintegro.

1. Procederá el reembolso de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en la que el interesado ingrese el reintegro si es anterior a la primera, en los casos previstos en la normativa reguladora de las ayudas así como en los artículos 36 y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

3. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 2.1 del Real Decreto 1173/2015, de 29 de diciembre, durante los cinco años siguientes al último pago de la ayuda dará lugar al reintegro de la ayuda en proporción al tiempo en que hubiera tenido lugar ese incumplimiento.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

Para ello se calculará el periodo de tiempo transcurrido desde el último pago y la fecha de comisión de la infracción grave y se descontará del periodo de cinco años, obteniéndose el periodo de tiempo de ayuda a devolver.

El importe total de la ayuda se prorratea en el periodo de cinco años y el importe a reintegrar será la parte de la ayuda correspondiente al periodo de tiempo calculado según el párrafo anterior.

Artículo 19. Responsabilidades y régimen sancionador.

Los beneficiarios de las ayudas que se regulan en la presente Orden quedan sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

Artículo 20.- Obligaciones generales de los beneficiarios de las ayudas.

1. Los beneficiarios deberán cumplir con las obligaciones que para las ayudas convocadas vengan exigidas por la normativa europea reguladora del FEMP, disposiciones básicas estatales de desarrollo o transposición de la misma, así como con las obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas recogidas en el artículo 17 de la Orden de 14 de junio de 2016, de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas por paralización temporal de la actividad pesquera.

2. La aceptación de la financiación por parte del beneficiario supondrá también la aceptación de su inclusión en la lista de operaciones que será publicada por la Autoridad de Gestión de conformidad con lo previsto en el artículo 119.2 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, y cuyo contenido mínimo viene recogido en el Anexo V del citado Reglamento.

3. Los beneficiarios de las ayudas deberán cumplir con las siguientes obligaciones generales derivadas de su condición de beneficiarios de ayudas públicas:

- a) Realizar las inversiones para las que se otorga la ayuda, ejercer la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la misma en los términos y plazos establecidos, en su caso.
- b) Justificar la subvención concedida en los términos previstos en la normativa reguladora de las ayudas, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, aportando tras la concesión y pago de la ayuda por el órgano instructor, justificación del pago y de su contabilización en el sistema contable del beneficiario, en su caso.
- c) Asumir las responsabilidades que pudieran derivarse de la realización de la actividad.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación y seguimiento a efectuar por el órgano instructor, así como a cualesquiera otras actuaciones de comprobación o control financiero a efectuar por los órganos de control competentes tanto autonómicos, como nacionales o comunitarios.





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

- e) Comunicar a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualquier administración pública o ente público o privado, nacional o internacional.
- f) Comunicar al órgano concedente y en su caso solicitar y obtener autorización previa cualquier modificación de circunstancias tanto objetivas como subjetivas que afecten a alguno de los requisitos o condiciones de la ayuda.
- g) Cumplir con las medidas de publicidad que se establezcan.
- h) Disponer de un sistema de contabilidad específico para las transacciones relacionadas con la operación subvencionada, o en su caso, asignar un código contable adecuado para las mismas, en su caso.
- i) Mantener durante el plazo establecido en la normativa reguladora de la ayuda el funcionamiento de la actividad.
- j) Durante los 5 años siguientes al pago final al beneficiario deberán mantener el cumplimiento de los criterios de selección que han dado lugar al otorgamiento de la ayuda.
- k) El cumplimiento de los criterios de admisibilidad del artículo 10 del Reglamento (UE) nº 508/2014, de 15 de mayo, regulador del FEMP, deberá mantenerse después de presentar la solicitud, durante todo el periodo de ejecución de la operación y durante el plazo de los cinco años posteriores a la realización del pago final al beneficiario, por lo que se refiere a las letras a) a d) del apartado 1 de dicho artículo.
- l) En el supuesto de que una vez recibida la ayuda incurriese en alguna de las circunstancias recogidas en dicho artículo, deberá comunicar este hecho al órgano gestor de la ayuda, para proceder al reintegro del importe correspondiente de la misma con los intereses generados que correspondan por dicho incumplimiento.
- m) En relación al formulario DECA (documento que establece las condiciones de la ayuda), que le será facilitado por el órgano concedente, se compromete a aportar y actualizar la información relativa al proyecto solicitada por el Organismo Intermedio de Gestión.
- n) Obligación de mantenimiento por el beneficiario y disponibilidad ante la Comisión y el Tribunal de Cuentas Europeo, si así lo solicitasen, de la documentación justificativa de los gastos apoyados por el FEMP, de tipo contable o cualquier otro registro específico exigido por la normativa reguladora de las ayudas, que pueda ser objeto de comprobación y control, durante el plazo de tres años desde el 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos totales subvencionables de la operación si estos son inferiores a 1.000.0000 de euros o disponibilidad durante el plazo de dos años desde el 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que estén incluidos los gastos definitivos de la operación concluida, para operaciones distintas de las referenciadas en el párrafo primero del art. 140 del Reglamento Europeo (UE) nº 1303/2013.
- o) En el caso de las medidas contempladas en el Cap. 1º del Título V del FEMP, (Desarrollo sostenible de la pesca) la prohibición al propietario de un buque que se haya beneficiado de una



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

ayuda al amparo de este capítulo, de transferir el buque fuera de la Unión Europea durante los 5 años siguientes a la fecha del pago, con reintegro proporcional de las cuantías referidas al periodo en relación al que no se hubiera cumplido este requisito.

- p) Adopción de las medidas adecuadas y correctoras contra el fraude, comunicando al Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad.

Artículo 20.- Eficacia.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia

(*fechado y firmado digitalmente*)

EL CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

(P.D. Orden de 2 de febrero de 2023, "BORM" núm. 29, de 6 de febrero)

EL SECRETARIO GENERAL,
Francisco José González Zapater

14/04/2023 13:06:01

GONZALEZ ZAPATER, FRANCISCO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-58577465-dab4-9a19-7177-0050569b34e7





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

SOLICITUD DE AYUDA POR PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA PESCA DE ARRASTRE DE FONDO, CERCO O PALANGRE DE SUPERFICIE

Reglamento (CE) 1303/2013 y 508/2014(CE)

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2016, publicada en el BORM nº 138, de 16 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia por lo que se refiere a la paralización temporal de la actividad pesquera (BORM 138 de 16 de junio de 2016), modificada por la Orden de 31 de mayo de 2017 (BORM nº 127 de 3 de junio de 2017) y así mismo por Orden de 15 de febrero de 2019 (BORM nº 43 de 21 de febrero de 2019).

1. TIPO DE AYUDA SOLICITADA (Indicar con una cruz la línea de ayuda solicitada y modalidad)

☐	ARMADOR/PROPIETARIO
☐	TRIPULANTE
☐ PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA MODALIDAD DE CERCO EN EL EJERCICIO 2023	
☐ PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA MODALIDAD DE PALANGRE DE SUPERFICIE EN EL EJERCICIO 2023	
☐ PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA MODALIDAD DE ARRASTRE DE FONDO EN EL EJERCICIO 2023 (PRIMER TRAMO)	
☐ PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE LA MODALIDAD DE ARRASTRE DE FONDO EN EL EJERCICIO 2023 (SEGUNDO TRAMO)	
PARALIZACIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DEL EJERCICIO 2021 EN ALGUNA DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES :	
☐ ARRASTRE DE FONDO	
☐ CERCO	
☐ PALANGRE DE SUPERFICIE	

2. DATOS PERSONALES Y/O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL				N.I.F./C.I.F.	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES					
Nº DE FAX PARA LA PRACTICA DE NOTIFICACIONES					
CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MÓVIL A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES

3. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO (en su caso)

(Si es el representante el que efectúa la solicitud en representación del solicitante se deberá acreditar la representación adjuntando a este documento copia del apoderamiento "apud acta" efectuado por comparecencia personal del solicitante ante las Oficinas de atención al ciudadano de la CARM o por comparecencia electrónica en sede CARM).

NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES			
Nº DE FAX PARA LA PRACTICA DE NOTIFICACIONES			



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO MOVIL A EFECTOS DE AVISOS DE NOTIFICACIONES

4. COMUNIDADES DE BIENES (en su caso)

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	PORCENTAJE DE COMPROMISO DE EJECUCIÓN

5. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DE LA AYUDA

OBJETO DE LA AYUDA (Datos de la embarcación y período de parada)
OBSERVACIONES

6. COMUNICACIÓN DEL SOLICITANTE SOBRE SOLICITUD DE AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA.

☐ HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA Y SE ME HA CONCEDIDO O ESTOY EN VÍAS DE OBTENERLA.

☐ HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA Y SE ME HA DENEGADO.

☐ NO HE SOLICITADO AYUDA POR PARALIZACIÓN DEFINITIVA

INDIQUE EN SU CASO LAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS:

ORGANISMO	CUANTÍA CONCEDIDA

7. AUTORIZACIONES.

Se presume mi consentimiento expreso al Órgano administrativo competente a obtener/ceder, de forma electrónica o por otros medios, a esta Administración Pública, u otras Administraciones o Entes, de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto los datos personales relacionados a continuación, necesarios para la resolución de este procedimiento:

Verificación, consulta y obtención de datos de identidad del solicitante y de su representante legal, si lo hubiere, a través de la Dirección General de la Policía.
Consulta u obtención de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la misma.
Consulta u obtención de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta u obtención de datos de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia relativos al cumplimiento de obligaciones fiscales con la misma.
Consulta u obtención de esta u otras Administraciones Públicas, de cualquier otro dato de carácter personal y documentos necesarios para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención, tramitación y justificación de la ayuda.
Consulta de datos del Registro Administrativo de Apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ) para verificar que el solicitante no haya sido condenado por fraude tipificado como delito y para la obtención de certificado de antecedentes penales negativo en relación al delito de fraude y a los delitos de los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99 y/o certificado de ausencia de antecedentes penales.



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

Recabar los certificados e informes a emitir por los organismos administrativos competentes en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos al posible beneficiario, de toda índole, entre ellos informe negativo del Registro nacional de infracciones a la Política pesquera común.

Se le informa de que excepcionalmente y de conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si el órgano actuante no pudiera recabar los citados documentos, se le podrá solicitar nuevamente su aportación al procedimiento.

☐ No autorizo* al Órgano administrativo competente a obtener/ceder de forma electrónica o por otros medios, de esta Administración Pública, o de otras Administraciones o Entes, los datos personales necesarios para la tramitación de este procedimiento de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO ENUMERADOS EN LA TABLA ANTERIOR JUNTO A ESTE DOCUMENTO.

-En los **supuestos de imposibilidad material de obtención del documento requerido**, por razones técnicas o de otra índole, no imputables al solicitante y debidamente justificadas, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o en su defecto, la acreditación por cualquier medio admisible en Derecho de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de orden de concesión, de conformidad con el artículo 23.3 de La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

☐ Presto mi consentimiento expreso* para que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca pueda por cualquier medio verificar el requisito exigido o recabar el documento debido, de entre los relacionados en la tabla anterior así como los referidos a la documentación general y específica a aportar.

☐ No autorizo* a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca a que pueda verificar el requisito exigido o recabar por cualquier medio el documento requerido, de entre los relacionados en la tabla anterior así como los referidos a la documentación general y específica a aportar en caso de imposibilidad material de obtención del mismo, previo requerimiento al solicitante.

Obligatorio marcar una de las dos opciones.

-**Documentación general (exclusivamente letras a), b), c) y f) del art. 12 de la Orden de convocatoria, aportada en anteriores convocatorias de los años 2017 a 2021 por paralización temporal de la Pesca, ante la Dirección General competente en materia de Pesca de la CARM.** No deberán ser aportados por el interesado, en la presente convocatoria, salvo si han sido modificados, debiendo esta Administración recabarlos de sus archivos, excepto si constase en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso.

Al respecto:

☐ No autorizo* a la Consejería competente en materia de Pesca a recabarlos y QUEDO OBLIGADO A APORTAR PERSONALMENTE LOS DATOS/DOCUMENTOS GENERALES QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA SOLICITUD YA PRESENTADOS EN ANTERIORES CONVOCATORIAS, referidos a las letras a), b), c) y f) del art. 12 de la Orden de convocatoria.

-**Acreditación de la representación que se ostenta mediante el Registro electrónico de apoderamientos, en su caso:**

Al respecto:

☐ Autorizo* a la Consejería competente en materia de Pesca a consultar en el mismo la existencia del poder que acredita mi representación como solicitante en este procedimiento.

☐ No Autorizo* a la Consejería competente en materia de Pesca a consultar en el mismo la existencia del poder que acredita mi representación como solicitante en este procedimiento.

3. NOTIFICACIONES:

3.1-**Como obligado** a recibir las notificaciones mediante medios electrónicos, quedo informado al respecto de que las mismas se realizarán a través del Servicio de Notificación electrónica por comparecencia en la dirección electrónica única habilitada por la CARM a través de la url <https://ssweb.seap.minhap.es/portalCCAA/>, para lo cual deberé acceder a través de certificado digital o DNI electrónico, a mi buzón electrónico, a través de la carpeta ciudadana del Punto de Acceso General del Estado así como mediante otros dispositivos electrónicos tales como fax, etc. señalando además, como teléfono móvil y/o dirección electrónica de envío de los avisos del artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre los indicados en la cabecera de este documento.

3.2-Como no obligado:

☐ Autorizo* que la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente me notifique por medios electrónicos en el servicio de "Notificación por comparecencia en sede" accesible en la Sede Electrónica de la CARM, a través de la URL <https://sede.carm.es> así como mediante otros dispositivos electrónicos tales como fax, etc., indicando como teléfono móvil y/o dirección electrónica de envío de los avisos del artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los indicados en la cabecera de este documento.

☐ No autorizo* a la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente a que me notifique mediante medios electrónicos, los actos administrativos derivados de este procedimiento.

Obligatorio marcar una opción



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

9. PUBLICACIÓN

Quedo informado de que por contemplarlo así las bases reguladoras de estas ayudas aprobadas por Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de 14 de junio de 2016 (BORM nº 137) y de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la notificación de los actos administrativos integrantes de este procedimiento de concurrencia competitiva podrá practicarse a través de la publicación con los efectos de la notificación, en el medio expresado en el artículo 11 de la Orden de convocatoria.

SOLICITUD/DECLARACIÓN

El/la abajo firmante solicita la ayuda pública a que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos contenidos en la misma, aceptando la subvención respecto de la que solicita el pago así como las condiciones establecidas en la convocatoria y comprometiéndose a cumplir con las obligaciones generales y específicas exigidas para el tipo de ayuda solicitada, así como a aportar la documentación justificativa necesaria, solicitando se tenga por justificada la subvención cuando llegue el instante procedimental oportuno.

En....., a.....de.....de 20.....

Firma:

Do.: El solicitante/representante (táchese lo que proceda)

INFORMACIÓN PARA EL SOLICITANTE DE LA AYUDA RESPECTO A LOS DATOS DECLARADOS EN ESTA SOLICITUD Y EN EL RESTO DE LOS DOCUMENTOS INCORPORADOS AL EXPEDIENTE.

De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales, se informa a los solicitantes de la ayuda de lo siguiente:

- a).- Que los datos declarados en esta solicitud y en el resto de los documentos existentes en el expediente, se incorporan a ficheros informáticos situados en todo momento bajo la responsabilidad de la Consejería competente en materia de Pesca, Dirección General de Ganadería, Pesca y Acuicultura, sita en Ronda de Levante, 23, 30008 Murcia, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- b).- Que estos datos se utilizarán para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada, conservándose durante el plazo que sea necesario para el cumplimiento de esta finalidad.
- c).- Que la información podrá ser cedida, en el marco de la utilización antes citada, a otras administraciones públicas, o a empresas privadas a las que las administraciones públicas les encarguen trabajos en relación con la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda solicitada.
- d).- Todos los datos que se solicitan para la gestión, control, evaluación y pago de la ayuda, son de carácter obligatorio.
- e).- Respecto de los citados datos, el interesado podrá, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos, oposición, a ser notificado de cualquier rectificación o supresión de datos personales o limitación del tratamiento, a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado y a presentar una reclamación ante una autoridad de control, en los términos previstos en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el Reglamento (UE) 2016/679.

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

ANEXO I DECLARACIONES JURADAS

Reglamento (CE) 1303/2013 y 508/2014(CE)

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2016, publicada en el BORM nº 138, de 16 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia por lo que se refiere a la paralización temporal de la actividad pesquera (BORM 138 de 16 de junio de 2016), modificada por la Orden de 31 de mayo de 2017 (BORM nº 127 de 3 de junio de 2017) y así mismo por Orden de 15 de febrero de 2019 (BORM nº 43 de 21 de febrero de 2019).

1. DATOS PERSONALES Y/O RAZÓN SOCIAL DEL BENEFICIARIO

NOMBRE Y APELLIDOS/ RAZÓN SOCIAL		N.I.F./C.I.F.	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO			

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

2. DATOS DEL REPRESENTANTE DEL BENEFICIARIO

(Si es el representante el que efectúa la declaración jurada en representación del solicitante se deberá acreditar la representación adjuntando a este documento copia del apoderamiento "apud acta" efectuado por comparecencia personal del solicitante ante las Oficinas de atención al ciudadano de la CARM o por comparecencia electrónica en sede CARM).

NOMBRE Y APELLIDOS		N.I.F.	
DIRECCIÓN CORREO ELECTRÓNICO			

CALLE, PLAZA Y NÚMERO	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELÉFONO Y FAX

3. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, PARA PODER SER BENEFICIARIO DE AYUDAS PÚBLICAS (Marcar con una X)

El/la solicitante (y en caso de comunidades de bienes cada uno de sus miembros) no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para poder ser beneficiario de la ayuda pública comprometiéndose a mantener dicha condición de admisibilidad durante todo el procedimiento de tramitación de la concesión, pago y justificación de la subvención	
--	--

4. DECLARACIÓN DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS/PERCIBIDAS del solicitante y de cada miembro de la comunidad de bienes en su caso

¿Ha solicitado o percibido alguna otra ayuda, ingreso o recurso de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda?		SI NO	
En caso afirmativo indique:	Organismo	Cuantía	

DECLARACIÓN DEL ARMADOR-TRIPULANTE O TITULAR TRIPULANTE AUTÓNOMO SOLICITANTE DE LAS AYUDAS AL RESPECTO DE OTRAS AYUDAS SOLICITADAS O CONCEDIDAS:			
¿Ha solicitado o percibido alguna otra ayuda, ingreso o recurso de entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales para la misma finalidad o para la realización de las actuaciones objeto de la ayuda, que no sea la solicitada/percibida por paralización temporal de la pesca como armador-empresario?		SI NO	

5. DECLARACIÓN DE ADMISIBILIDAD del solicitante y de cada miembro de la comunidad de bienes en su caso.

☐ Que es armador/propietario/tripulante (TÁCHESE LO QUE NO PROCEDA) de los buques, de pabellón español o de tercer país, que se relacionan a continuación, además del buque referenciado más arriba. (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base):





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

☐ Que el armador/propietario/tripulante (**TÁCHESE LO QUE NO PROCEDA**) participa en la explotación, gestión o en la propiedad de los siguientes buques de pabellón español o de un tercer país (Enumerar los buques incluyendo nombre, matrícula, código, pabellón y puerto base, así como los datos identificativos de la empresa armadora y propietaria en la que el solicitante participa; se incluirá, igualmente, la identificación de las empresas intermediarias en las que participa, aunque no exploten o gestionen, o participen en la propiedad directa del buque):

Relación de buques y empresas armadoras/propietarias:

Relación de Empresas intermediarias:

☐ Que no es propietario/ armador de ningún otro buque

☐ Que participa/ no participa (**TÁCHESE LO QUE NO PROCEDA**) en la explotación, gestión o en la propiedad de empresas del sector pesquero (Identificación de todas las empresas en las que participa):

Relación de Empresas:

☐ Que no ha sido sancionado en firme, por infracción grave, con arreglo al artículo 42.1 del Reglamento (CE) nº1005/2008 del Consejo, o del artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/2009, para ninguno de los buques referenciados en esta declaración, por infracciones cometidas desde el 1 de enero de 2013. Estas infracciones están previstas en la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, conforme a las siguientes tipificaciones: 100.1.a), 100.1.f), 100.1.l), 100.1.m), 100.2.b), 100.2.c), 100.2.f), 100.2.h), 100.2.i), 100.2.k), 100.2.l), 100.2.m), 100.2.n), 100.2.ñ), 100.2.p), 100.2.r), 100.2.u), 100.3.d), 100.3.e), 100.3.f), 100.4.a), 100.4.b), 100.4.d) y 101.c), 101.d), 101.e), 101.i), 101.j), 101.k) y 101.l). En el caso de que las infracciones se hayan cometido con anterioridad a la modificación de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, mediante la Ley 33/2014, de 26 de diciembre, las tipificaciones que deben ser tenidas en cuenta son: 96.1.a), 96.1.f), 96.1.j), 96.1.k); 96.1.l), 96.1.m), 96.1.ñ); 96.1.o), 96.1.p), 96.1.s), 96.1.u), 96.1.v), 96.1.x), 96.2.d), 96.2.e), 96.3.b), 96.3.d) y 97.d), 97.e), 97.f), 97.h).

☐ Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero incluido en la lista de buques INDNR de la Unión, contemplada en el artículo 40.3 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

☐ Que no ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de un buque pesquero que enarbore pabellón de países considerados terceros países no cooperantes, según se establece en el artículo 33 del Reglamento (CE) nº 1005/2008.

☐ Que no ha sido sancionado en firme o condenado judicialmente en firme por fraude, según se define en el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas en el marco del FEP o el FEMP.

☐ En el caso de ayuda solicitada en virtud del capítulo II del Título V del Reglamento UE nº 508/2014, que no ha sido condenado judicialmente en firme por la comisión de uno de los delitos establecidos en los artículos 3 y 4 de la Directiva 2008/99/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.

☐ Que su solicitud es admisible como operador no vinculado a ningún buque, por no haber cometido las infracciones enumeradas en este apartado 5.

*Que la Resolución sancionadora y/o Sentencia por la que se me ha condenado por alguna de las causas expuestas en este apartado es la siguiente (indicar número de expediente, fecha y organismo que haya expedido el documento, fecha de su firmeza y si ha conllevado asignación de puntos):.....

6. DECLARACIÓN JURADA DE EMBARCACIONES DE LA TERCERA LISTA DEL REGISTRO DE BUQUES Y EMPRESAS NAVIERAS, RESPECTO DE LAS QUE SOLICITA LA AYUDA COMO PROPIETARIO O ARMADOR, A EFECTOS DE ACREDITAR SU POSESIÓN Y EXPLOTACIÓN MERCANTIL:

NOMBRE	PROPIETARIO/ARMADOR (Táchesse lo que no proceda)	MATRÍCULA	CÓDIGO BUQUE UE	PUERTO BASE	FECHA DESDE LA QUE SE ES PROPIETARIO O ARMADOR POSEEDOR	MODALIDAD
	PROPIETARIO/ARMADOR					
	PROPIETARIO/ARMADOR					
	PROPIETARIO/ARMADOR					

7. DECLARACIÓN PYMES (en su caso)

¿Se encuentra la solicitante dentro del ámbito de aplicación de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas?	SI NO
--	-------



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

- 8. DECLARACIÓN DE NO HABER SIDO SANCIONADO CON LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS, SUBVENCIONES O AYUDAS PÚBLICAS, DE HALLARSE AL CORRIENTE DE PAGO EN REINTEGROS DE SUBVENCIONES Y DE NO TENER DEUDAS TRIBUTARIAS EN PERIODO EJECUTIVO DE PAGO CON LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA, SALVO QUE ESTEN SUSPENDIDAS O GARANTIZADAS, COMPROMETIÉNDOSE EL SOLICITANTE A MANTENER DICHA CUALIDAD DURANTE TODO EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LA CONCESIÓN, PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.**

(Marcar con una X):

Declaro que el/la solicitante no ha sido sancionado con la imposibilidad de obtención de préstamos, subvenciones o ayudas públicas, de acuerdo con lo previsto en el título V de la Ley 3/2001, de 26 de marzo de Pesca Marítima del Estado y, en su caso, por la normativa de las Comunidades autónomas.

Declaro que el solicitante se halla al corriente de pago en reintegros de subvenciones.

Declaro que el solicitante no tiene deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración Autonómica, salvo que éstas estén suspendidas o garantizadas.

- 9. DECLARACIÓN (PARA PESCADORES) DE NO HABER REANUDADO EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD PESQUERA ENROLÁNDOSE EN OTRO BUQUE DURANTE EL TIEMPO QUE DURE LA PARADA TEMPORAL.**
(Marcar con una X)

Declaro que no he reanudado el ejercicio de la actividad pesquera enrolándome en otro buque durante el tiempo que ha durado la parada temporal

En....., a.....de.....de 20.....

Firma:

Fdo.: El solicitante/representante (táchese lo que proceda)

En el caso de comunidades de bienes, DNI y firma de todos sus miembros:

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

ANEXO II

DECLARACIÓN JURADA/CERTIFICADO

Orden de la Consejería de Agua, Agricultura y Medio Ambiente de fecha 14 de junio de 2016, publicada en el BORM nº 138, de 16 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas públicas relativas al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) en la Región de Murcia por lo que se refiere a la paralización temporal de la actividad pesquera (BORM 138 de 16 de junio de 2016), modificada por la Orden de 31 de mayo de 2017 (BORM nº 127 de 3 de junio de 2017), por la Orden de 15 de febrero de 2019 (BORM nº 43 de 21 de febrero de 2019) y por la Orden de 26 de octubre de 2022 (BORM nº 251 de 29 de octubre de 2022)

D.....con
DNImiembro de la Cofradía de, como armador de la
embarcacióny respecto del tripulante enrolado en la misma
D....., con DNI/NIE....., nº de afiliación a la Seguridad
Social.....y tipo de contrato....., a efectos de la solicitud de ayuda por
paralización temporal como pescador de éste último, y para cumplimentar lo establecido en el artículo 6.2.a) de la presente
Orden de convocatoria, y de conformidad así mismo con lo dispuesto en el Programa Operativo del Fondo Europeo y Marítimo
de Pesca para España, aprobado por la Comisión Europea en fecha 17 de noviembre de 2015, **DECLARO/CERTIFICO:**

- Que dicho/s tripulante/s estaba/n incluido/s en el rol de la embarcación señalada, habiendo entrado el buque a
puerto el día.....y salido el día....., aportando al respecto al procedimiento de concesión,
certificado de Capitanía Marítima.

Por todo lo expresado, **SOLICITO** se tenga por presentado este certificado ante el órgano concedente, en relación a
la solicitud de ayuda del tripulante señalado al amparo de la Orden de convocatoria de las ayudas y resto de normativa
reguladora aplicable.

Fecha:... de..... de 20.....

El/la armador/a de la embarcación: D./Dña.....

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

ANEXO III

INDICADORES DE RESULTADO

(Reglamento (UE) 1303/2013 y 508/2013(CE) y Reglamento Delegado (UE) No 1014/2014)

BENEFICIARIO	
N.I.F./C.I.F.	

1. MEDIDAS 1.4.X.

Id Indicador Resultado	Descripción	Unidad	Valor Previsto	Valor Definitivo
1010	Variación del valor de la producción (miles EUR)	Miles EUR		
1020	Variación del volumen de la producción (toneladas)	Toneladas		
1030	Variación de los beneficios netos (miles EUR)	Miles EUR		
1050	Variación de la eficiencia en el consumo de combustible de las capturas de pescado (litros de combustible/EUR de capturas desembarcadas)	litros/eur		
1080	Empleo creado (ETC, a tiempo completo) en el sector de la pesca o en actividades complementarias	Empleos a tiempo completo		
1090	Empleo mantenido (ETC) en el sector de la pesca o en actividades complementarias 27.9.2014 L 283/17 Diario Oficial de la Unión Europea ES	Empleos a tiempo completo		
1100	Variación del número de lesiones y accidentes relacionados con el trabajo	Unidades		
1110	Variación del porcentaje de lesiones y accidentes relacionados con el trabajo respecto al total de pescadores	%		

En....., a.....de.....de 20.....

Firma:

Fdo.:

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

ANEXO IV. A
IMPORTE MÁXIMO DE LA PRIMA. PARALIZACIÓN TEMPORAL.
BAREMO PARA ARMADORES
CUANTÍAS MÁXIMAS DE LA INDEMNIZACIÓN

Categoría de buque por clase de tonelaje (GT)	Importe máximo de la prima por buque y día (€)
< 25	$5,16 \times GT + 36^{(1)}$
≥ 25 y < 50	$3,84 \times GT + 66$
≥ 50 y < 100	$3,00 \times GT + 108$
≥ 100 y < 250	$2,40 \times GT + 168$
≥ 250 y < 500	$1,80 \times GT + 318$
≥ 500 y < 1.500	$1,32 \times GT + 558$
≥ 1.500 y < 2.500	$1,08 \times GT + 918$
≥ 2.500	$0,80 \times GT + 1.608$

(1) Garantizándose un mínimo de 100€ diarios

ANEXO IV. B
BAREMO MODALIDAD ARRASTRE DE FONDO

CFR	NOMBRE	BAREMO
ESP000009665	JUAN Y CARMEN	224,77
ESP000011813	CONCEPCION Y MARIA	238,82
ESP000021414	ES SOLLERIC	241,94
ESP000022853	SOLER BORJA	306,96
ESP000024011	L'KORAL	286,02
ESP000025012	HERMANOS ROBLES	362,02
ESP000026680	ANTONIO EL COMETIERRA	284,32
ESP000026723	PEDRO EL CANO	331,27
ESP000023148	FLOR DE BARCELONA	339,45
ESP000024079	VELA GALLEGRO DOS	490,75
ESP000024086	PEPA ALONSO	487,17
ESP000024503	GERMAR	388,12
ESP000025328	HERNANDEZ AGUADO	277,36
ESP000025739	NUEVO MENESTEO	483,12
ESP000025781	ISABEL MARTINEZ	513,62
ESP000022294	CINCO HERMANOS DOS	282,13
ESP000022775	BALLESTA ACOSTA	260,73
ESP000022825	PEDRO Y MARIA	287,88
ESP000022886	EL COMETIERRA	293,22
ESP000026102	ISABEL Y ANDRES	434,53
ESP000026432	JOSE Y DERI	224,64
ESP000022769	ESTEL DE MAR 27	137,31



Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

ANEXO V.

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE LUCHA CONTRA LA MOROSIDAD EN LAS OPERACIONES COMERCIALES

D/Dña.....con D.N.I número.....en
representación de.....con domicilio
en.....CIF.....

Declaro, de conformidad con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que en la fecha actual, la entidad por mi representada cumple con la normativa vigente al respecto.

Lugar

En _____ a _____ de _____ de _____
(Fecha y firma electrónica)

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

14/04/2023 13:06:01

GONZALEZ ZAPATER, FRANCISCO JOSE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-5b5774b5-4ab4-9a19-7177-005050599347





Región de Murcia
Consejería de Agua, Agricultura,
Ganadería y Pesca

Dirección General de Ganadería,
Pesca y Acuicultura



Secretaría General de Pesca
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación



Unión Europea
F.E.M.P.

ANEXO VI.

ADHESIÓN AL CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

PARA SOLICITUDES NORMALIZADAS DE PARTICIPACIÓN EN PROCEDIMIENTOS DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

D. _____ con DNI _____ en representación de la empresa _____ con CIF _____

Asumo el compromiso de cumplimiento del apartado VI del CÓDIGO DE CONDUCTA EN MATERIA DE SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS DE LA REGIÓN DE MURCIA, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 29/12/2021 (BORM 29/01/2022)

Y para que conste a los efectos oportunos, firmo en _____

A _____ de 20____.

CONSEJERO DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Servicio de Pesca y Acuicultura, Avda. de Murcia 7 – 6ª Planta. Edif. de Usos Múltiples. 30203– Cartagena (Murcia)
Teléfono: 968 32 66 35, Fax: 968 32 66 44, serviciopesca@carm.es

14/04/2023 13:06:01
GONZALEZ ZAPATER, FRANCISCO JOSE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-58577465-dada-09-712-0050569b34e7

